

PROY. N° 7976  
09 AGO 2024



DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

13 AGO 2024  
009947

## Resolución Directoral Regional N°

Visto, El Informe N° 363-2024-GOB.REG.PIURA.DREP-O.ADM-ADM.RR.HH, H-E.N° 2268-2024-AD.RR.HH, OF.N° 3428-2024-GRP-DREP-UGEL-T-D y demás documentos que se adjuntan en un total de 11 folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 188° del DS.N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N°. 29944 Ley de la Reforma Magisterial, establece que el profesor tiene derecho a licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de padres, cónyuge e hijos se rige por lo siguiente:

- a) Se concede en cada caso si el deceso se produjera en la provincia donde presta servicios el profesor la licencia es por ocho (08) días calendario y si el deceso o sepelio se produjera en provincia distinta al de su centro de trabajo la licencia es por quince (15) días calendario.
- b) Se computa a partir del día siguiente del Fallecimiento.
- c) Se concede sin deducción del periodo de vacaciones.

Asimismo, de acuerdo con el D.S. 001-2023-MINEDU, en el Capítulo VI de su Art. 24.1 el profesor contratado tiene derecho a licencia con goce de remuneraciones, según su literal d) Por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos. Todo esto enmarcado en el Art. 71° literal a.4) de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, en el artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU de fecha 20.06.2023, a través de la cual se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de Licencias. Permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial";

Que, asimismo, en el numeral 5.2 de las Licencias con goce de remuneraciones y 5.7 sobre Licencia por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos y en adelante los numerales nos dicen que:

5.7.1 El(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) tiene derecho a una licencia con goce de remuneraciones correspondiente a ocho (8) días calendario por el deceso de padres, cónyuge o hijos, cuando se produjera en la provincia donde presta servicios. En caso el deceso o sepelio se produjera en provincia distinta al de su centro de trabajo, la licencia es por quince (15) días calendario.

5.7.2 Se contabiliza a partir del día siguiente del fallecimiento y se concede sin deducción del período de vacaciones.

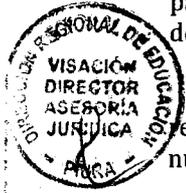
5.7.3 El(a) profesor(a) debe hacer de conocimiento a su jefe inmediato el fallecimiento de su familiar, por cualquier medio de comunicación, el mismo día del deceso, a fin de no perjudicar la prestación del servicio educativo.

5.7.4 Cuando el sepelio es en una provincia distinta donde se produjo el deceso se concede al profesor(a) quince (15) días calendario de licencia.

Que, la UGEL Tambogrande remite la solicitud con goce de haber por fallecimiento de familiar directo, del profesor que se indica en la parte resolutive de la presente y en virtud a las citadas normas es atendible su petición por reunir los requisitos de Ley;

Estando a lo actuado por la Administración de Recursos Humanos según Informe N° 363-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-ADM.RR.HH.

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!





DIRECCION  
REGIONAL DE  
EDUCACION PIURA

GOBIERNO REGIONAL  
PIURA

009947

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

De conformidad con el DS.Nº 004-2019-JUS-TÚO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29944 – Ley de Reforma Magisterial, DS.Nº 004-2013-ED, DS.Nº 001-2023-MINEDU, RVM.Nº 081-2023-MINEDU, Ley 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024 y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Ejecutiva Regional Nº 239-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO**, al profesor que a continuación se indica:

1.1.-

DATOS PERSONALES Y LABORALES:	
APELLIDOS Y NOMBRES	MONTERO ALAMA, ALFONSO MARTIN
DNI Nº	02809878 C.M 1002809878
CONDICIÓN LABORAL	NOMBRADO CARGO: PROFESOR
CENTRO DE TRABAJO	I.E.Nº 14139 "CLARA MARIA VALLADARES" - Tambogrande
NIVEL / MODALIDAD	Primaria
FECHA DE LICENCIA ACTUAL	A partir del día 18.07.2024 al 25.07.2024
DOMICILIO	Notifíquese en Jr. Morropón Nº 164 - Tambogrande.
MOTIVO DE LA LICENCIA	FALLECIMIENTO DE SU PADRE el Sr. Victor Fernando Montero Abramonte, según ACTA DE DEFUNCION de Fecha del deceso 18/07/2024 00:03 hrs.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución Directoral Regional en la forma y modo que señala la Ley, a los estamentos administrativos que corresponda y al interesado don ALFONSO MARTIN MONTERO ALAMA en Jr. Morropón Nº 164 - Tambogrande.

Regístrese y Comuníquese



DR. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION PIURA  
Dirección Regional de Educación Piura

WCHGR/DREP.  
IIRP/DOADM.  
AMNL/RA.RR.HH.  
GRCS.-

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!